

Informe secretarial. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022 – 00112; Sírvasse proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

1. FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.

Las pruebas documentales identificadas con los numerales 1.24, denominada “*Incapacidad de 15 días dada por el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA*”, 1.25 denominada “*Incapacidad de salida dada el 26 de octubre de 2017*”, 1.26 denominada “*EPICRISIS No.437496 del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA*” y 1.52 denominada “*Historia Clínica HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA*” se encuentran ilegibles, siendo así imposible para este Despacho analizarlas y someterlas al estudio correspondiente.

Por otro lado, al realizar el estudio de las documentales aportadas, nota el Despacho, que las obrantes a folios 158 a 159 y 189 a 192, no fueron debidamente relacionadas en el acápite respectivo del escrito de demanda, así como la enlistada en el numeral 1.76 “*Constancia de que el señor MAURICIO RODRIGUEZ ROSDIRGUEZ se presentó en la bodega de Inmel para su reintegro laboral*”, no fue aportada junto al plenario.

Sumado a lo anterior, el documento relacionado en el numeral 1.43 denominado “*Dictamen de determinación de origen o pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional*”, fue aportado de forma incompleta por la parte actora.

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

1 Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Por lo anterior, en aras de garantizar un debido procedimiento le solicitamos a la parte demandante que allegue nuevamente la documental de manera legible, relacione debidamente los documentales indicados de forma completa, y aporte los documentales que no fueron allegadas con las pruebas enlistadas, para un adecuado estudio de las mismas.

2. FRENTE A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Al momento de relacionar los testimonios de SANDRA MILENA ESPINOSA RODRÍGUEZ, JOSE LEONARDO QUIMBAYA LÓPEZ, ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ, OSCAR RENÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se evidencia que no fueron aportados los correos electrónicos donde habrán de ser notificados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debiendo aportar la información completa de los mismos.

En tal sentido, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ**, como representante legal de la sociedad **DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda instaurada por **MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANGELA MARIA GOMEZ, ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ, THIAGO ALEJANDRO RODRIGUEZ GOMEZ**, contra la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. – CODENSA** e **INMEL INGENIERA S.A.S.**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

1 Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”